---------- SENTENCIA NÚMERO (60) ----------

- - - Altamira, Tamaulipas, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. -

- - - Vistos para resolver los autos del expediente número **00566/2023** relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **************, promovido por la **C. ************, por cuanto hace a la **ADJUDICACIÓN**. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

---------- R E S U L T A N D O ----------

- - - ÚNICO.- Mediante escrito presentado con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, compareció a juicio la **C. ************, en su carácter de hija de la autora de la sucesión, a denunciar la sucesión testamentaria a bienes de **************, acompañando a dicha denuncia los documentos fundatorios de su acción. El día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ordenó radicar la Sucesión Testamentaria de cuenta, concediendo la vista de dicha radicación al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, de igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 segundo párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se ordenó girar atentos oficios a al Archivo General de Notarias y al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, a fin de que informaran a este Tribunal si existe registrado algún testamento otorgado por la de cujus; así mismo se ordenó

ACTUACIONES

la publicación respectiva de los edictos por dos veces de diez en diez días, tanto en un periódico de mayor circulación en la ciudad, como en el Periódico Oficial del Estado, convocándose a los que se crean con derecho a la herencia y acreedores a que comparezcan a deducir los mismos. De autos consta que se expidieron los edictos y se tuvo a los denunciantes exhibiendo los edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado en fechas veintisiete de junio y seis de julio de dos mil veintitrés; y en el Periódico “LA RAZON” en fechas veintiuno de junio y uno de julio de dos mil veintitrés.- Se tuvo a bien señalar las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, para que tuviera verificativo la Junta de Herederos, en la cual se tuvo compareciendo a únicamente la **C.** **************, manifestando su conformidad en que se declare válido el Testamento Público Abierto signado por **************; y la C. Agente del Ministerio Público Adscrita, en representación de los interesados que no comparecieron, en cumplimiento al articulo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. En esa propia fecha se ordenó traer a la vista el expediente, para resolver la primera sección, la cual se dictó mediante resolución número 502, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, en donde se declaró formalmente válido el

testamento público abierto otorgado por **********, y se reconoció como única y universal heredera a la **C.** **********, asimismo se le confirmó como albacea testamentaria, quien aceptó y protestó el cargo conferido en fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés. De igual manera, se reconoció como legatario al **C.** **********.- - - - -

- - - Por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se aprobó de plano el Inventario y Avalúo respecto de los bienes inmuebles que describen y que corresponde al acervo hereditario de la autora de la sucesión.- -

- - - Por auto de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, se omitieron la tercera y cuarta secciones, y asimismo, se ordenó dictar sentencia de adjudicación, y; - -

--------------------- C O N S I D E R AN D O S ---------------------

- - - PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial atento a lo establecido por los artículos 172, 173, 195 fracción V, del código de procedimientos civiles vigente en el Estado; 38 Bis fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el acuerdo plenario número 23 de fecha veinte del mes de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas. -

ACTUACIONES

- - - **SEGUNDO.-** La **C.** **********, en su carácter de única y universal heredera, solicita se dicte la resolución de **ADJUDICACIÓN,** describiendo en el inventario y avalúo el bien inmueble que se identifica como: FRACCION DEL LOTE DE TERRENO Y CASA HABITACION INDEPENDIENTE EN EL CONSTRUIDA, CON SUPERFICIE DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN (10.00 M.) DIEZ METROS CON FRACCION DEL MISMO LOTE QUE CONSERVA “LA PARTE VENDEDORA”; AL SUR, EN (10.00 M.) DIEZ METROS CON LOTE OCHO; AL ESTE, EN (37.15 M.) TREINTA Y SIETE METROS QUINCE CENTIMETROS, CON LOTE DOS; Y AL OESTE, EN (37.00 M.) TREINTA Y SIETE METROS CON EL LOTE TRES. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Y aporta como documentos fundatorios de su pretensión los siguientes: 1.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Primer testimonio de la Escritura Pública, número nueve mil doscientos veintiocho, volumen doscientos treinta y seis, que contiene contrato de compraventa celebrado ante la Fe del LICENCIADO **********, Notario Público Número **********, en Tampico, Tamaulipas, de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - - - - - - - - -

- - - 2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Manifiesto de Propiedad Urbana, folio real **********, expedido por la Subdirección de Catastro e Impuestos Inmobiliarios de Ciudad Madero, Tamaulipas. - A las anteriores, se les otorga valor probatorio al tenor de los artículos 325 y 397 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado. ----------

- - - TERCERO.- Los artículos 825, 826 y 827 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado disponen: *"**La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que por su cuantía la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgue la escritura, será designado por el albacea. La escritura de partición, cuando haya lugar a su otorgamiento, deberá contener, además de las inserciones conducentes del juicio sucesorio, lo siguiente: I. Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con la expresión de la parte que a cada heredero o adjudicatario tenga obligación de devolver si el precio de la cosa excede al de su porción, o de recibir si le faltare alguna porción. II. La garantía especial que para la devolución del exceso constituya el heredero, en el caso de la fracción que precede. III. La enumeración de los muebles o cantidades***

ACTUACIONES

repartidos. IV. Expresión de las cantidades que algún heredero quede reconociendo al otro, y la garantía que se haya constituido. V. La firma de todos los interesados o la firma en rebeldía por el juez". "Respecto a la partición y sus efectos, se estará a lo dispuesto por el Código Civil". "La sentencia que apruebe o repruebe la partición es apelable en ambos efectos, cuando el monto del caudal exceda de cinco mil pesos*"*. -

- - - Por tanto, se aprueba la adjudicación a favor de la **C.** **********, en su carácter de única y universal heredera, el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad que le corresponden a la de cujus, respecto del bien inmueble identificado como: FRACCION DEL LOTE DE TERRENO Y CASA HABITACION INDEPENDIENTE EN EL CONSTRUIDA, CON SUPERFICIE DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN (10.00 M.) DIEZ METROS CON FRACCION DEL MISMO LOTE QUE CONSERVA "LA PARTE VENDEDORA"; AL SUR, EN (10.00 M.) DIEZ METROS CON LOTE OCHO; AL ESTE, EN (37.15 M.) TREINTA Y SIETE METROS QUINCE CENTIMETROS, CON LOTE DOS; Y AL OESTE, EN

(37.00 M.) TREINTA Y SIETE METROS CON EL LOTE TRES. REGISTRADO BAJO LA SECCION **********, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. En la inteligencia de que el otro 50% (cincuenta por ciento) le pertenece al C. **********, por concepto de gananciales matrimoniales, a quien también se le reconoce como legatario del usufructo vitalicio del inmueble descrito. -

- - - Se ordena remitir mediante el oficio de estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en ésta Ciudad, al Notario Publico de su elección, para que proceda a protocolizar la escritura de adjudicación correspondiente y expida la hijuela respectiva.

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 1, 2, 4, 105, 108, 794 fracción I, 825, 826 y 827 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

---------- **R E S U E L V E** ----------

- - - PRIMERO.- HA PROCEDIDO la **ADJUDICACIÓN** solicitada por la **C. ********** ,** en su carácter de única y universal heredera, y al **C. ********** ,** como legatario. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Se aprueba la adjudicación a favor la **C.**

ACTUACIONES

**********, en su carácter de única y universal heredera, y al **C. ********,** como legatario, del inmueble descrito en el considerando segundo de esta resolución. - - - - - - - - - - - -

- - - TERCERO.- Se ordena remitir mediante el oficio de estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en ésta Ciudad, al Notario Público de su elección, para que proceda a protocolizar la escritura de adjudicación correspondiente y expida la hijuela respectiva.----------

- - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió la **Licenciada ANTONIA PÉREZ ANDA,** Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la **Licenciada GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE,** Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.- -

Secretaria de Acuerdos Jueza

Lic. Golda Indira Artolozaga Vite Lic. Antonia Pérez Anda

- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.- - - - - - - - - - - - - - - GDH

El Licenciado GERARDO DEL ANGEL HERNANDEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 60 dictada el VIERNES, 16 DE FEBRERO DE 2024 por el JUEZ, constante de 9 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.